



MINISTERIO  
DE SANIDAD



GERENCIA ATENCIÓN SANITARIA  
DE MELILLA

**INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE EXTENSIÓN NECESARIAS PARA LA NUEVA ACOMETIDA ELÉCTRICA E INSTALACIÓN DE ENLACE EN EL PUNTO DE LA FRONTERA PARA EL NUEVO HOSPITAL DE MELILLA (Exp. P.N.S.P. 2021-5-GME)**

(Arts. 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

- 1. Expediente:** P.N.S.P. 2021-5-GME
- 2. Objeto del contrato:** OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE EXTENSIÓN NECESARIAS PARA LA NUEVA ACOMETIDA ELÉCTRICA E INSTALACIÓN DE ENLACE EN EL PUNTO DE LA FRONTERA PARA EL NUEVO HOSPITAL DE MELILLA
- 3. División en lotes:**  SI  NO
- 4. Códigos CPV y CPA**

CPV: 45232200-4 Obras auxiliares para líneas de conducción eléctrica

CPA: 43.21.10 Trabajos de instalación eléctrica

**5. Justificación de la necesidad**

La contratación de la ejecución de las obras definidas en la cláusula segunda pretenden asegurar el suministro de energía eléctrica para que el citado centro sanitario pueda desarrollar las competencias y funciones necesarias para el cumplimiento y realización de los fines que le son propios.

**6. Presupuesto base de licitación**



El presupuesto base máximo de licitación asciende a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (226.722.29 €), IPSI incluido.

**7. Valor estimado del contrato**

DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO ONCE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (206.111,18 €), IPSI exento.

**8. Plazo de duración**

**Duración del contrato:** 7 MESES ( 1 mes para la elaboración del Anexo al Proyecto existente y 6 meses desde la obtención de la licencia de obras para la ejecución de las mismas).

**Prórroga:**  SI  NO **Plazo máximo:**

**9. Garantía provisional:**  SI  NO

**10. Revisión de precios:**  SI  NO (art. 103 LCSP)

**11. Admisibilidad de variantes:**  SI  NO

**12. Mejoras**  SI  NO

**13. Procedimiento de licitación**

Procedimiento Negociado Sin Publicidad (art. 166 y siguientes de la LCSP)

**14. Habilitación profesional, clasificación y criterios de selección**

Habilitación empresarial o profesional  SI  NO

Inscripción en el registro de empresas instaladoras de alta tensión.

**Solvencia económica y financiera**

Atendiendo al contenido y características del servicio, se considera procedente fijar los siguientes criterios de solvencia:



Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato. Referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas.

Modo de acreditación: aportación de declaración responsable del empresario indicando el volumen global de negocios en los tres últimos años.

Umbral mínimo requerido: 309.166.92 €

### **Solvencia técnica**

Para este procedimiento, la solvencia técnica o profesional se acreditará a través de uno o varios de los medios señalados expresamente a continuación y con el umbral indicado, en su caso:

Declaración indicando el personal técnico y organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa de los que ésta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Umbral mínimo requerido:

2 Ingenieros técnicos industriales especialidad electricidad

1 Arquitecto técnico

10 Técnicos electricistas

1 Delineante

4 Oficiales obra civil canalizaciones

2 Operarios obra civil canalizaciones

1 Responsable en logística

1 Técnico en PRL

Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Umbral mínimo requerido:

Empresario: ingeniero técnico industrial



Especialidad electricidad

Responsable: ingeniero técnico industrial

Especialidad electricidad

Arquitecto técnico

Técnicos electricistas: Grado medio o superior en instalaciones eléctricas o similar, formación de 60h en prevención de riesgos laborales. Nivel básico en construcción.

Formación de 30 horas en trabajos en tensión en baja tensión

Formación de 30 horas en trabajos en tensión en baja tensión Método de contacto

Declaración indicando la maquinaria, materia y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Umbral mínimo requerido:

- Cabrestante para tendido subterráneo de cables de A.T. de al menos 3.000 daN.
- Portabobinas para transporte por carreteras.
- Materiales para tendidos de cables subterráneos en AT especialmente para evitar rozaduras durante los trabajos de tendido eléctrico (rodillos, lubricante para cable subterráneo AT, etc)
- Camión grúa y gancho remolque.
- Laboratorio móvil para ensayos de cables AT según ITC-LAT.
- Centro de Transformación portátil 800 kVA.
- Retroexcavadora mixta.
- Camión volquete para transporte de residuos de la construcción.
- Sistema para entibado en zanjas.
- Materiales homologados necesarios para trabajos en vía pública (vallas, señales de tráfico, conos de señalización, etc)
- Equipos necesarios para la puesta en marcha de fibra óptica

## **15. Aspectos económicos y técnicos objetos de negociación con la empresa**



Al tratarse de una obra, para la ejecución de las instalaciones de extensión necesarias para la nueva acometida eléctrica e instalación de enlace en el punto frontera para el nuevo hospital de Melilla, en los que no se produce competencia debido a la existencia de un único proveedor, la negociación se referirá fundamentalmente a las condiciones económicas, pudiendo incorporarse asimismo otros aspectos ofertados por la empresa licitadora para mejorar el contenido, siempre que estén relacionados con el objeto del contrato y no desvirtúen su naturaleza

**16. Subcontratación**  SI  NO

No se establecen limitaciones

**17. Condiciones especiales de ejecución**

**A) Consideraciones de tipo social:**

Conforme a lo dispuesto en el art. 202 LCSP será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una condición especial de ejecución vinculadas al objeto del contrato, de entre las siguientes de tipo medioambiental o social.

-Al menos el 50 % del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

-En los supuestos de que se produzcan nuevas contrataciones durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria se compromete a incorporar al menor un 50% de personas en situación de desempleo, priorizando las que pertenecen a colectivos desfavorecidos con dificultades en el acceso al mundo laboral o en riesgo de exclusión social.

-En relación a las condiciones especiales de ejecución en materia social el licitador tiene la obligación de exigir esta condición especial de ejecución a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

-El cumplimiento de estas condiciones se acreditará a requerimiento de la Administración, en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción del requerimiento.



## 18. Obligaciones esenciales del contrato

Si. Las que vienen recogidas en la cláusula anterior.

## 19. Régimen específico de penalidades SI NO

A los efectos de este contrato, se establecen las siguientes penalidades:

### **PENALIDADES POR DEMORA**

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución.
- Producido un retraso en el cumplimiento del contrato, se dará audiencia al contratista, para que en el plazo de 10 días exponga los motivos por los que estime que dicho retraso no le es imputable. A continuación, se solicitará que emita informe el responsable del contrato. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación le concederá un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido.
- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IPSI excluido.
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IPSI excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- El incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total dará lugar a las mismas penalidades contempladas para el incumplimiento del plazo total.



- Estas penalidades se impondrán por el órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía depositada en el caso de no poder deducirse de dichos pagos.
- La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

### **PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO**

- Se impondrán si se constata por el órgano de contratación que las obras, por causas imputables al contratista, bien, durante la ejecución del contrato, o bien a la recepción del mismo, no coincidiera lo programado con lo ejecutado, o no se encontraran en estado de ser recibidas.
- Se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas dará lugar a las siguientes faltas:

#### **Se consideraran faltas leves las siguientes:**

- Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves.
- Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos cuando no sean tipificados como graves o muy graves

#### **Se considerarán faltas graves las siguientes:**

- La comisión de dos o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza.
- Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos cuando este incumplimiento sea superior a un 50% del plazo previsto para cada trámite y no sean tipificados como muy graves.



- La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud, y reflejadas en el correspondiente Libro de Órdenes, , siempre que no sean tipificados como muy graves.
- Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía, aún durante el plazo de garantía.
- La suspensión de la ejecución de las obras por el contratista, no autorizada por el órgano de contratación.
- La no colocación de los carteles anunciadores de las obra

**Se considerarán faltas muy graves las siguientes:**

- La comisión de dos o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza.
- Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos, cuando este incumplimiento sea superior a un 100% del plazo previsto para cada trámite.
- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud de la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
- El incumplimiento o el retraso reiterado en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

La cuantía será de un 1% del precio por incumplimiento leve, por incumplimiento grave será hasta un 5%, y por un incumplimiento muy grave será hasta un 10%. El importe total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades, que en concepto de pago total, o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

**PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

SI     NO





### OTRAS PENALIDADES

SI  NO

### 20. Causas especiales de resolución del contrato

Se considerarán causas especiales de resolución los incumplimientos de las siguientes obligaciones esenciales del contrato:

El compromiso por parte del contratista de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los propuestos en su oferta técnica

### 21. Régimen de pago

OTROS:  SI

Pago único  Pagos mensuales

A los efectos de la facturación, los **códigos DIR** son los siguientes:

- Órgano Gestor: EA0044127
- Oficina Contable: EA0044136
- Unidad tramitadora: EA0044136

### 22. Plazo de garantía

Cinco años

En Melilla, a 5 de abril de 2021

EL JEFE DE SECCIÓN DE  
MANTENIMIENTO

Fdo. Enrique Cantón Flandes

